



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03731-2015-PA/TC
LA LIBERTAD
VICTOR MANUEL MINCHAN VARGAS

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 23 de noviembre de 2016

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Víctor Manuel Minchán Vargas contra la resolución de fojas 265, de fecha 2 de septiembre de 2014, emitida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, que, confirmando la apelada, declaró infundada la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. Como lo ha establecido el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente 03538-2013-PA/TC y en el auto dictado en el Expediente 01213-2013-PA/TC, publicados el 8 de enero de 2015 y el 19 de enero de 2015, respectivamente, en el portal web institucional, tratándose del cuestionamiento de una resolución judicial, conforme a lo previsto en el artículo 44 del Código Procesal Constitucional, el plazo para interponer la demanda de amparo vence a los 30 días de notificada la resolución que se cuestiona o a los 30 días de notificada la resolución que ordena “se cumpla lo decidido”, cuando corresponda expedir esta resolución.
3. El recurrente cuestiona la Resolución 6, de fecha 17 de octubre de 2011 (f. 13), a través de la cual el Segundo Juzgado Civil de La Libertad declaró improcedente su



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03731-2015-PA/TC

LA LIBERTAD

VICTOR MANUEL MINCHAN VARGAS

devolución de cédula de notificación; la Resolución 7, de fecha 21 de diciembre de 2011 (f. 15), por la que fue desestimado su pedido de nulidad y de intervención como litisconsorte necesario pasivo; y la resolución de vista de fecha 1 de junio de 2012 (f. 18), que, en revisión, las confirmó. Al respecto, cabe señalar que la resolución superior cuestionada era firme desde su expedición, toda vez que al confirmar las decisiones desestimatorias de primer grado, no importa un mandato que requiera o deba ser cumplido y/o ejecutado por el órgano judicial o la parte procesal en forma subsiguiente. De ahí que el plazo de los 30 días hábiles para interponer el amparo debe computarse a partir del día siguiente de la notificación de esta resolución superior. Así, el plazo transcurrido desde el 26 de julio de 2012, fecha en que fue notificado según el sistema de consulta de expediente del Poder Judicial, hasta el 12 de octubre de 2012, fecha de presentación de la demanda de autos, excede el previsto en el artículo 44 del Código Procesal Constitucional; por lo tanto, el amparo ha sido promovido en forma extemporánea y deviene improcedente.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03731-2015-PA/TC

LA LIBERTAD

VICTOR MANUEL MINCHAN VARGAS